



RESOLUCIÓN CS N° 085/18

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

SALTA, 05 ABR 2018

Expediente N° 19405/17.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Sede Regional Tartagal solicita aclaratoria y/o revisión en la aplicación de la Resolución CS N° 157/13, respecto de la situación de revista de la Prof. Graciela Adriana LAMAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto administrativo se sustituye el Artículo 6°, inc. e) del Régimen de Incompatibilidad para el personal docente de esta Universidad, aprobado por Resolución CS N° 420/99, por el siguiente texto: *"El docente universitario no podrá acumular cargos de distinta categoría (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, JTP y Auxiliar de Primera) en una misma asignatura de una Facultad, ni dos o más de Profesor con igual categoría en la misma asignatura; cuando los cargos acumulados pertenezcan a la misma Sede."*

Que a fojas 22, la Dirección de Registro y Control de Personal de Rectorado informa que la Prof. Graciela Adriana LAMAS se encontraría incompatible, dado que cuenta para una misma asignatura la acumulación de dos cargos de Auxiliar Docente (AD1° y JTP) no permitidas por la reglamentación.

Que a fojas 23/25 el sub jefe de la mencionada Dirección informa que, con la última presentación de DDJJ, la situación de acumulación de carga horaria de la docente queda saneada, quedando por dilucidar la posible incompatibilidad respecto de la aplicación de la Resolución CS N° 157/13.

Que analizadas las actuaciones, se interpreta que para que dos asignaturas sean consideradas iguales, no solo deben tener igual denominación sino también pertenecer a una misma carrera, situación que en este caso no sucede, según el cuadro inserto a fs. 24 (1ra. y 3ra. fila) donde se aprecia que pertenecen a diferentes carreras y son de distintas Facultades.

Que con relación a las asignaturas de los cargos de profesor que detenta la Lic. Lamas, cabe aclarar que una se denomina INGLÉS TÉCNICO I y la otra solamente INGLÉS, por lo que se interpreta que alcanza con que dichas asignaturas no tengan la misma denominación para ser consideradas distintas.

Que también se observa que las asignaturas se dictan para dos carreras diferentes en Facultades distintas, a pesar de pertenecer a una misma SEDE REGIONAL.

Que en virtud de ello, se concluye que la supuesta incompatibilidad se encuentra salvada.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 031/18,

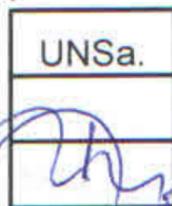
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2° Sesión Extraordinaria del 5 de abril de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interpretar que la Lic. **Graciela Adriana LAMAS**, docente de Sede Regional Orán, no se encuentra en situación de incompatibilidad, toda vez los cargos en cuestión pertenecen a asignaturas con distintas denominación y pertenecen a carreras y Facultades distintas.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar con copia a: docente mencionada, Sede Regional Orán y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a esta última dependencia para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. **RUBÉN EMILIO CORREA**
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

a/c Secretaría
Consejo Superior

CR. **ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA